



RECOMENDACIÓN 37/2002, DE 3 DE DICIEMBRE, AL AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN, PARA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA FERIA DE SANTO TOMÁS

Antecedentes

1. El objeto de nuestra intervención era comprobar si la utilización que se hace de un cerdo como reclamo publicitario durante la rifa organizada en ese municipio el 21 de diciembre de cada año es compatible con el cumplimiento de la legislación de protección de los animales.
2. Para ello solicitamos información sobre si el sorteo de un animal realizado en la feria de Santo Tomás entraba dentro de las infracciones previstas en la Ordenanza municipal para la protección y tenencia de animales en Donostia-San Sebastián y en la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales y, en el caso de que así fuera, sobre las medidas previstas para garantizar el cumplimiento de la prohibición recogida en esas disposiciones.
3. En relación con el sorteo, el director gerente del Centro de Atracción y Turismo (CAT) nos ha informado de que las actividades que se desarrollan en la ciudad durante la feria de Santo Tomás las organiza el propio CAT. En esos actos se incluye la exposición de un cerdo en la plaza de la Constitución. Según ese informe, es la Fundación Patronato de Zorroaga quien interviene en la elección del cerdo, su mantenimiento y posterior rifa, como medio para conseguir fondos para su residencia. La labor del CAT consiste en habilitar un espacio que el Ayuntamiento cede para un uso especial, como es la instalación de un corral donde se coloca el cerdo. Sostiene el CAT que no interviene *"en ningún aspecto de la exhibición y/o rifa del mismo"*.
4. Posteriormente, los servicios jurídicos del Ayuntamiento nos han remitido un informe en el que argumentan que la cesión del espacio público a la Fundación Patronato Zorroaga para que realice la rifa de un animal no vulnera los principios de respeto, defensa y protección de los animales. Para ello, aluden a la tradición de esta feria -cuyo origen es la existencia de mercados agrícolas y ganaderos, que son recreados en las calles del municipio mediante exposiciones de animales-, consideran que el cerdo es el animal protagonista de la feria, donde se le rinde homenaje. Las exposiciones de animales no afectan a la protección, respeto y defensa de los animales, puesto que se pretende



compatibilizar la tradición con el respeto de los principios. Por último, estiman que la rifa no es una infracción tipificada en la Ley de Protección de los Animales ni en la Ordenanza, ya que, más que una rifa, es una cuestación de fondos para la Fundación Patronato de Zorroaga. No se utiliza el animal como reclamo, premio o recompensa, sino como *"el símbolo en torno al cual se organiza la cuestación en beneficio de la Fundación Patronato de Zorroaga"*. Insisten en que el trato dado al animal no resulta ni vejatoria ni degradante.

Una vez analizados ese informe y el resto de circunstancias trasladadas por la asociación promotora de la queja, le damos traslado de las siguientes:

Consideraciones

1. En primer lugar, nuestra intervención reproduce actuaciones similares seguidas en otros municipios de Euskadi -como Bilbao o Vitoria-Gasteiz- en los que se realizaban sorteos de animales sin tener en cuenta el impedimento que expresamente recoge la normativa.

A pesar de entender el contexto tradicional en el que se desenvuelven estos actos, esta institución pretende garantizar el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico. Es decir, nuestro objetivo es velar -como aduce el informe municipal- por el respeto, defensa y protección de los animales en la feria de Santo Tomás.

2. Para ello, la Ararteko trata de que el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián garantice que los promotores del sorteo cumplan con las determinaciones legales previstas en el ordenamiento y, en concreto, de la Ley del Parlamento Vasco 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales, la cual prohíbe expresamente, en su artículo 5 d), hacer donaciones de animales como reclamo publicitario.

El tratamiento que realiza la legislación sobre los sorteos de animales en eventos festivos deviene de la voluntad -por la sensibilidad existente en nuestra sociedad hacia los animales- de no asimilar a éstos como objetos inanimados y darles una entidad como seres vivos que son.

Si bien, quizás, determinados mandatos del legislador van por delante de la sensibilidad de la mayoría de la sociedad, tal circunstancia no puede ser



utilizada por el Ayuntamiento para obviar el mandato a los poderes públicos de sujeción al ordenamiento jurídico del artículo 9.1 de la Constitución.

3. Además, debemos destacar que ha sido el propio Ayuntamiento quien -en ejercicio de su potestad reglamentaria- ha querido recoger esa actividad prohibida en su Ordenanza municipal para la protección y tenencia de animales en Donostia-San Sebastián, aprobada definitivamente por la Comisión de Gobierno el 29 de agosto de 1994.

El Ayuntamiento -dentro de sus competencias- ha prohibido expresamente la donación de los animales como premio (artículo 9.6), y prevé para dicha infracción una sanción entre 300 a 1.500 euros.

4. La Administración municipal no puede obviar su responsabilidad en los hechos apelando a la tradición o a la realización del sorteo por un patronato privado, ya que, como indicamos en nuestro anterior escrito, está dotando al Patronato de un espacio público para realizar un acto tipificado como una infracción administrativa, tanto en la Ley vasca como en sus propias ordenanzas.

Asimismo, la Ararteko quiere insistir en que el ejercicio de la potestad sancionadora es una facultad indisponible e irrenunciable, siendo una obligación de la administración competente, en este caso el Ayuntamiento, actuar en el caso de conocer la existencia de infracciones administrativas.

En ningún caso cabe hacer una interpretación contraria a sus propias normas, tratando de disculpar su cumplimiento, aludiendo al carácter benéfico del sorteo, o manifestando que supone una mera cuestión popular, cuando claramente se identifica en el boleto el cerdo como primer premio del sorteo. Por otro lado, el destino meritorio que tienen los fondos recaudados no supone eliminar el carácter de sorteo -pues existe un premio o contraprestación vinculada a la suerte-, ni rebajar la necesidad del cumplimiento del ordenamiento jurídico. Así la Ley vasca 4/1991, de 8 de noviembre, de Juegos, incluye las rifas dentro del catálogo de juegos, a pesar del carácter benéfico, asistencial de los promotores.

En definitiva, el cumplimiento de las disposiciones citadas no está sujeto al criterio de las administraciones públicas, máxime cuando ellas mismas han participado en su aprobación, debiendo actuar éstas en todo momento de forma ejemplar en su cumplimiento.



Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se elevó la siguiente

RECOMENDACIÓN 37/2002, de 3 de diciembre, al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián

Que evite la utilización de animales como reclamo publicitario en el sorteo de la feria de Santo Tomás, y garantice que en el evento se respeten los artículos 4 y 5 de la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales, así como el artículo 9 de la propia Ordenanza municipal de ese Ayuntamiento, reguladora de la tenencia y protección de animales.